



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 1 de la ley 11748, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Prohibese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho (18) años de edad, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, **y de bebidas energizantes o energéticas, analcohólicas con cafeína, taurina y otros componentes**, en cualquier hora del día, aún cuando lo vendido, expedido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del local, así como también la instalación de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, **y de bebidas energizantes o energéticas, analcohólicas con cafeína, taurina y otros componentes**, en lugares, locales, comercios o establecimientos donde dichos menores tengan acceso irrestricto.

La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas **y de bebidas energizantes o energéticas, analcohólicas con cafeína, taurina y otros componentes** por parte de menores de dieciocho (18) años de edad en cualquier local, comercio o establecimiento, aún cuando ellas no procedieren de venta, expendio o suministro efectuado en los mismos.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2 de la ley 11748, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

La prohibición establecida en el artículo 1º conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: “PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS **Y DE BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ANALCOHÓLICAS CON CAFEINA, TAURINA Y OTROS COMPONENTES** A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD”, consignándose el número de la presente Ley y las sanciones previstas en el artículo 3º seguida de la leyenda preventiva: “ LAS MUJERES



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

EMBARAZADAS NO DEBEN BEBER ALCOHOL NI BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ANALCOHOLICAS CON CAFEINA, TAURINA Y OTROS COMPONENTES."

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 7 de la ley 11748, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- Labrada la infracción a la presente Ley, y recibidas las pruebas y descargos del infractor o sin ellas, si correspondiere, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no hubiere, al señor Juez Competente. Se aplicará el procedimiento establecido en el Título III – Órgano de la Justicia De Faltas y de Procedimientos del Decreto-Ley 8.031/73 (T.O. por Decreto 181/87), Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires y sus Modificatorias. El Juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento del material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas y de bebidas energizantes o energéticas, analcoholes con cafeina, taurina y otros componentes."

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL ALVADO
Diputado Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos:

El proyecto en consideración, busca incorporar la prohibición de venta a menores de edad, de bebidas energizantes o energéticas, analcohólicas con cafeína, taurina y otros componentes.

Es inquietante el consumo de este tipo de bebidas por parte de menores de edad, dado que, al beberlas a diario, trae aparejado riesgos para su salud debido al alto contenido de cafeína, taurina y otros componentes estimulantes. Los daños que pueden provocar en la salud de los menores abarcan desde problemas cardiovasculares como aumento de la presión arterial, hasta trastornos de ansiedad, de sueño provocando también alteraciones de estado de ánimo e irritabilidad.

Las bebidas energéticas o energizantes son promocionadas con intensidad a los niños y adolescentes, pero estos no las necesitan, y algunos de estos productos contienen sustancias que hacen mucho daño a los niños.

Hay que diferenciar entre las bebidas deportivas y las bebidas energéticas, y los adolescentes con frecuencia no saben cuáles son las diferencias entre estos productos.

Las bebidas deportivas y las bebidas energéticas son dos productos diferentes. La finalidad de las bebidas deportivas, que contienen carbohidratos, minerales, electrolitos y sabores, es reemplazar el agua y los electrolitos que se eliminan a través del sudor durante el ejercicio. Las bebidas deportivas pueden ayudar a los atletas jóvenes que participan en actividades físicas vigorosas por un tiempo prolongado, pero en la mayoría de los casos no son necesarias tanto en el campo deportivo como en su consumo habitual.

Las bebidas energéticas contienen sustancias que no tienen las bebidas deportivas y que actúan como estimulantes, tales como la cafeína, guaraná y taurina. La cafeína, estimulante ligado con varios efectos nocivos para la salud en los niños, tales como efectos en el desarrollo de los sistemas neurológicos y cardiovasculares.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Las bebidas energéticas no son adecuadas para los niños ni para los adolescentes,
solo el agua es lo que el ser humano necesita beber para hidratarse y poder vivir.

Por lo expuesto solicito a mis pares legisladores, que me acompañen con su voto.

MAITE ALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.